

19<sup>o</sup> Alm. de los Directores  
las debéis más sujeción  
por no de un. Boca Cejon,  
vicario. Juan. Jugo de Bales  
de Muzpilar y Salena de mon  
te Alcora

Fno de 1751

El Cobertura de las Casas del Consejo  
de la Villa de Vergara a diez de Mayo de  
mil Setecientos y Cinquenta y Uno, haviendo  
precedido llamamientos por edictos que se  
publicado en las Iglesias Parroquiales de esta  
Villa a excepción de la de S. Pedro de ella que  
de año a esta parte su cura actual no se qui  
ere embarazar en publicarlos y por tanto  
no procedio en publicarlos en las parroquias  
combradas del cuerpo de esta Villa por voz  
de su Regido publico de ella, y haviendo tam  
precedido edictos en quanto a las provisiones  
de Carnes para las Villas de Alcora  
Azpeitia Looribar Mondragon de esta N.  
R. y de la Provincia de Guipuzcoa Villa  
de Orreaga y las de Elorrio y Durango del  
N. y de la Provincia de Vizcaya, aca

En las Topicas de la dha. ~~de las~~  
arrog. de S. Pedro. Los Señores  
Joseph Nepolito Luis Beltran de  
Orata y Tallante que puzen temer  
del Exmo. Señor Don Carlos de Anri-  
zaga y Conal. Thesoro. Gral. de los  
Ejercitos de S. M. D. de G. y U. un  
hombre de Camara Alc. y Jues  
ordinario de esta dha. Villa. Don Mig.  
Velas de Alca. Uribarri. Proca. del  
Sr. D. Procurador. Gral. Don  
Jonacio de Leizola y D. Juan  
de Mio. de Obesagari Larrauri y  
Juan Bapt. de Alca. Anzizuana  
Rejidores Amosio de Artabunaga  
y Pedro de Recalde Diputados  
queron la mayor y mas sana parte  
de la Justicia y Repimiento de esta dha.  
Villa y su Jurisdiccion por el presente  
de con el V. Prescrip. Sr. R.  
del m. m. e. y a. m. m. e. e.

esta Villa, pusieron en primera Al  
moneda candela encendida y ponon  
deho. Pregonero publico, los dias de lasia  
de seis maravedis en cada arumbre de  
Vino que pormayor y menor se conu  
niere en esta dha. y su jurisdiccion  
nuebamete obtenida en virtud de el  
promocion expedida por el Rey y  
de su y supremo Consejo de Castilla  
el dia Veinte y dos del Mes de Diciembre  
bre referendada de Don Ramon  
de Barajas y Camarce Secretario de  
Su Magestad para mano que en peso a conuenir  
el dia Veinte y dos de Diciembre  
haya fin de Diciembre de este presente año,  
A los quales pusieron en primera Al  
moneda la promocion y abasto de Car  
nes de Castilla baco ceuan y la ordi  
nancia de los dos tablas de priouero y Va  
rrio de Zibara desta villa la de Arri  
ue dula de Comixlada tocioria y el Arri

endo del Juego de Bolo de Mirpudi  
de esta villa por un año con su  
desde el primer día de Pasqua de Resu-  
reccion proximo venidero de este presente  
año hasta el día de San Juan de  
mil setecientos y Cinguenta y dos //

Asimismo pusieron en prisionera Al-  
moneda el Conte de quatrocientas  
y ochenta cargas de Leña Varona  
de la Montaña nombrada de Al-  
corta desta <sup>a</sup> es amada  
por Domingo de Bernardo Vecino  
de la dicha villa de Eloribar exami-  
nador nombrado por dicho V. para este  
Monte y otros de su territorio con de-  
claracion que a demas de estas quatro  
cientas y ochenta Cargas se andan  
por el guarda Monte desta <sup>a</sup> otras  
diferentes Cargas segun costumbre  
adiferentes Vecinos y Moradores  
de ella para sus fogatas de que dicho Gu-  
ardamonte dara razon en el juicio  
al que endo Monte vean //

Señalado y Marcado para Ambos  
los bracos un mil y setecientos pies de  
Pobles Tobernes, Con la Calidad de que en

<sup>nes esta</sup>  
<sup>Condic. para el</sup> Seales asimismo y señalada para el  
<sup>Monte de</sup> los m. en lo demás Zeduo que comprenden en las  
<sup>Alcortas</sup> // Sestras y vuestro Señalado para el Corte de  
las quatrocientas y ochenta Cargas que se va  
can en esta Almoneda, si demerame y sus  
operaxios no han de Causar dano alguno  
en ello y con la de que el importe de su rema-  
te haia de pagar el rematante para el día

contra Señora Reina y Cinco de Mayo  
proximo venidero de este presente año Obligan-  
dose a ello con fianzas de la Vantificacion de  
dho Señores y de las demás cosas cesuras es  
puestas y puestas en esta Almoneda

<sup>nes repusiéron</sup>  
<sup>Condic. de la</sup> las Condiciones que  
<sup>visa</sup> // Lo primero que el rematante de la dha arca  
debeis mas en cada asamblea de Comon-  
ta de pagar un importe en los tres tercios acor-  
tados de quatro a cuatro meses y para

su seguridad para de dar los fiadores de la  
satisfacción de ellos y pagar su satisfacción  
acostumbrada a los Señores Eclesiasticos y co

Comunidades de esta <sup>mes</sup> ~~de~~ ~~las~~ ~~Carne~~ ~~s~~ //

Que al obligado obligado oportunos nose adm

tira porción de vaca alguna de las menuden

cias del Vieño de Buies Ceunos, ni de

Baca ordinaria de Bado Bazo típica

ellos y sumarios sino que esto ande en un obon

ica e asauer la libra de Bado a dos quar

tos la del Bazo a tres quarters las Caueza

de los Buies a dos a cinco ~~los~~ y con

la Caueza de las aviladas y quitados

los Pesos a real y medio pero que en mane

ra alguna quedan quitada Carne m

ben en peso las de las Bacas y Novillos

a real y medio conforme esta p<sup>re</sup> venido

arriba y quitando los Vero a R, las

patas de Vno y otros a quarto, la bara de

sumino a quarto, la de tripicato a quarto

La libran

Quero puedan d<sup>ar</sup> un peso pedazo alguno

ella  
ccion  
os y co  
se adm  
muden  
mice  
taipica  
ex obon  
los guar  
ueras  
y con  
itadis  
n mare  
m -  
villio  
em do  
tas  
a de  
uanto  
gumo

de oaxaca y que era haian de dar a una  
con las lenguas solo con el ancho de quatro de  
dos porcion suficiente para Colgala //  
que labaca ordinaria se haia de vender  
los quince dias primeros en la tabla de Orizaba  
20 y en los otros quince en la de Zubieta con  
forme conumbre y que era de haia de ven  
der a quatro quartos la libra con la condi  
cion de que haia de ser de las arias de  
y que no se admitira mas baja en qu  
al todo lo referido mientro al seu en pasta  
y velas por que el eximexo en pasta se ade  
pasado de mil setez y quatro y ocho  
y vender como el año a ocho quartos y las velas  
a once quartos libra y solamente las posturas  
y las que haieren ha de ser sobre la Baza  
Cauon y Camacho //  
que no se permitira de villio vino en los qua  
tro primeros meses de Mayo, Junio,  
Julio y Agosto que haian de ser quando me  
nos de diez y ocho reales arriba y no  
mas de cada semana uno y que en

tiempo de quaxi una andaxen del mismo  
pero dho Kouillo poro que lo que no  
quiero Ubre e tanto copra de Confesso que  
pudiese de Conuonia Baca Cuon el rima  
tanto o Obligado haia de proveer de dha  
Bacaceuon en este caso al precio de su rima  
te y que no hauiendo este motivo haia de  
proveer dho Kouillo y Canexo, y que  
esta ~~Tabla~~ en todo el año sea de Cavilla  
Quedo rematada o Obligado haia de  
dar ciencia de lo en la forma acostumbrada  
a Pedro de Alzpuau y Joseph de Quiendo  
por un traueso y por la arisencia del contra

pero 11

Quedo rematada o Obligado haia de  
poner en la Carta y tenor, las maximas  
necesarias y suficientes para conuonia  
Bueris, Bacas, y Kouillo, y Colgarlos  
en en la una tabla como en la otra 11

Que para el rreuso o rreuso de la tabla y Can-  
mencia de vacauro, y otras obras menora  
que ocurriessen haia de dar la Villa



Los Materiales necesarios y la magni-  
ficancia o manufactura que oca-  
sionen para desatender el Obligado o Obligados  
y lo mismo entendiéndose referirse necesario el  
componer el vino de paxta de Carnes asi  
en Oriaxo como en la tabla de Lubrica  
para que la dera los troncos necesarios y  
demas materiales y la manufactura  
a desex del proveedor

Que el Obligado o Obligado se obligase a hacer  
matar los Bueyes Cerones de los Vecinos y morado-  
res de esta villa a saber en y que su importe con  
el de cuenta de la dera acostumbrado, independien-  
te de lo Obligado hacia de pago al Contador asi  
Duero y que estos Bueyes que se van a vender  
a saber en la dera cuando tres meses

condicionamos de sumataranza

del Aceite, Que el rematante o Obligado del Aceite  
de la Comex hacia de hacer supervision  
a satisfacion de los Senores Regidores y

Condi<sup>o</sup>ns <sup>haia de pagar</sup> la acedala acostumbrada delatorin  
Le el remanente o Obligado de la tocineia

haia de haer extra provision. conus adentes  
asaia <sup>en</sup> tam. de los Venous Residores y que  
1. haia de pagar <sup>por</sup> a dala alavilla y en su nombre  
al de ~~...~~ de haer nouenta <sup>...</sup> de  
y que no e admira por una alguna de haum  
de dha acedala vino las Vapas del mismo de

Condi<sup>o</sup>ns  
Juego de Bolos

Que el remanente o Condicion de dicho Juego  
de Bolos haia de pagar <sup>...</sup> de importe  
de un remate por las Pascuas del Espiritusanto  
de un mes en un año y la otra mitad para el  
dia ocho de sep. de el y q no haia de permiter  
el que se juege los dias festivos al tipo de los dias  
no oficia usdo el tercedia de Pascua del  
Espiritusanto //

Que todo los demorantes de dhas Veis Clases  
para la mutual pagay Cumplimiento de  
Cada uno de ellas haian de dar reciprocamente  
sus fiadras abonado y de la satisfacion de  
dhos Venous // Yaunque duxo la Al  
moneda buen rato no hubo quon hiciese

Quora alguna palogues... la segun  
de parador en ocho años mismo punto y hora y  
todo ello se halla en presentas portados Carlos  
de Vaisanni Manuel Anónimo de Ame  
zuga y Milian de Samara Vecinos de esta  
y firmo el dho Sr. Alc. porri y lo demas se  
con costumbre y en fe de ello yo el Sr. J. J. entendi  
parado de mil setecientos y quarenta y ocho = por = en  
m = Ultimo = valga = test = en los quatro =

D. J. Ph. Hippolyto  
de Zelaya Gallarraga  
Interr

En el cobertizo de las Casas del concejo de  
la villa de Vergara a diez y siete de  
enero de mil setecientos y Cinquenta y uno  
acauada las Vigas de esta Iglesia  
de san Pedro de esta dha Villa  
los Señores D. Joseph Hipolito de Zelaya  
y Gallarraga Alc. y Jues D. Mariano  
D. Miguel de las Casas de Olaso de Libana  
Trasual Sindico P. Fral, Juan

Alonso de Ovando y Juan de  
Barral y Juan Antonio  
de Gaceta y Pedro de  
Alcázar Benecibar Armo de Artaburua  
y Domingo de Ybarra Diputados que  
son maica y mas Sanapata de la Justicia  
y Resimiento de esta villa y su Jurisdiccion  
por testimonio de mi el <sup>no</sup> publico  
ensegunda Almoneda a Candela encen  
dida y por voz de Pregonero publico los  
derechos de la villa de seis mas en cada año  
bre de uno que por mayor y menor se con  
sumiere en esta villa y su Jurisdiccion  
de provision de abasto de Carnes de Cas  
tilla Baca Cejon y la ordinancia de las  
dos tablas de Oriasso y Vaxio de Du  
bray, la del Aceite Dulce de comex, la  
de la tocineria y sus adexoras el arriendo  
del Juego de Bolos de Mirpildi y las quie  
tro Cuentas y Ochenta Cargas de la  
ña Sazonada del Monte de Alcora

para el tpo y con las Calidades y Condi<sup>o</sup>n  
asentadas y expresadas en la primera Almoneda  
Asimismo por el primer Almoneda  
el Conte de Cremona y quince cargas de arena  
sazonada del Monte de Apasas Cinquenta  
y dos cargas y media del Monte de Alzamen-  
di: Veocienas y Cinquenta y quatro cargas  
de arena sazónada del Monte de Manselu-  
gu y ciento y cinquenta cargas de arena <sup>en</sup> tam  
sazonada sobre la Caseria de Escariso en  
el camino de Baraco. Cidicobara y todas  
estas porciones de arena como la antecedente  
de las quatrocientas y ochenta cargas  
del Monte de Alcora an sido exami-  
nadas por Domingo de Beardo Vecino  
de la Villa de Elgoibar examinador On-  
brado por dho señores // Con la Calidad  
de que en los Cortes de dho Monte el de  
matame o Rematame y sus operacion  
no ha ni se causa Dano alguno en  
sus Arboles sino que lo haian e conan

Segun Comendone y que el Ymporador  
sus Respetivos Remates han de pagar  
para el dia de Nuestra Señora Veinte y cinco  
de Marzo proximo Venidero de cada  
presente año y para su equidad haia  
cedax cada uno de dichos Rematantes sus  
fiadores abonado y de la satisfacion de  
dhos. <sup>res</sup> 11 Luego parecio Pedro de Liz  
puru Vecino de esta Villa ~~Dijo~~ que  
ofrecia tres ~~rd~~ <sup>rs</sup> por cada carga de  
Lona de las quaxas ciento y ochenta  
del Nombre de Alaxar 11 Incomisenta  
parecio Juan de Naguane Vecino de  
esta <sup>a</sup> y Dijo que el ofrecio de proveyer  
todo el año la libra de Carnero de Casti  
lla en Canal a real de 13 la libra de  
Bacaceun de dhas. dardables En los seis  
meses primeros a seis quaxos y los otros  
seis restantes a cinco quaxos y medio  
y la libra de Baca ordinaria y to  
do lo demas adexuna cura obligada

de los mismos precios que Comiere Tacu  
de su Tazon del año proximo pasado de mil  
Seiscientos y cinquenta y Tante Duro  
La Almoneda de un Tazo no habo que en hi  
cise ma por una parte qual asignaron la  
tercera y Segunda Almoneda para oien  
ocho años en el mismo y orazi firmo  
Dho N. Al. e. por si y los de mas segun con  
tambu y en fe de diez y ocho dias  
Bona

D. Joseph Hippolito  
de Ocaña

Ante mi

Almoneda de un Tazo

3 de Mayo de 1763

En el cobertizo de las Casas del Concejo de la  
Villa de Vergara a Veinte y quatro de He  
nial de mil seiscientos y cinquenta y Uno aca  
uadas las Vigetas de la Iglesia Parroquial  
de San Pedro de ella, los S. Joseph Hippoli  
to de Ocaña y Gallandigu Alay Juanhon

donde **D**istinguido de los de las Oros de  
donde **W**asaval unido **D**on **F**ra  
Joseph Tomacio de Paday **D**on Juan de  
de Bruesagari y **P**arame Juan **B**afar  
**F**lorio **F**uizti y Juan **A**rnobio  
Gastelu **R**epido **P**edro Tomacio de **E**leo  
no **B**eneceiban y **A**rnobio de **A**stabusaga  
**D**iputados que son la mayoria y mas **V**otante  
de la **D**ivision y **R**esimiento de esta **D**ha **V**illa  
y su **J**urisdiccion por **C**onvenimiento de **M**iel **S**us  
**S**us **E**ron **E**ntonces **A**moneda a **C**andela  
**E**n **C**endida y **P**or **V**oz de **R**egon **R**o **P**ublico **C**on **D**ro  
de **L**etra **C**ada **M**aravedi on **C**ada **A**sumbre  
de **S**mo **Q**ue **P**or **M**ayor **M**erced **R**econ  
**S**umiere en esta **D**ha **V**illa y su **J**urisdiccion **L**a  
**P**romocion y **A**barro de **C**onvenio de **C**avilla  
**P**acacion y **L**a **O**rdinancia de las **D**ha **T**ablas  
de **V**aruso y **V**ario de **S**ubita **L**a **D**el  
**F**uerte **D**ulce de **C**omez **L**a **D**el **T**oci  
**M**aria y su **A**derechos el **A**nnien  
do **D**el **J**ugo de **B**olo **D**e **M**iguel y



Maso Chi  
al, Dr  
iancho  
asa  
Eleo  
bunaga  
avilla  
reles  
ndela  
cordo  
mbre  
recon  
la  
illa  
tablas  
del  
latoci  
rien  
y

Las quince Cargas y Ochenta Cargas de Lina  
sazonada del Monasterio de Almorás. Y en segun  
da las cinco y quince Cargas del Monasterio de Lapa  
za, las quince y dos y media del de Azamor  
y las sesenta y cinco y quatro de  
Almoleguí y las cinco y Cincuenta de Exdi  
cobasco, por el tiempo y con las Calidades asen  
tadas en las anteriores respectivas Almonedas.  
Y luego pareció Juanfran de Chueca  
y ofreció por el aumento de dicho Juego de  
Bolo de Alzapitiá cien reales de vellón //  
Y en unanimes Pedro de Lizpuru ofreció por  
cada carga de la Lina de Almorás de la  
dicha barra, de Lapa y Azamor de quatro  
de M<sup>o</sup>. Aunque de la Almoneda de buen  
dado no hubo quien quisiese hacer otra oferta  
alguna por lo qual dicho J<sup>o</sup> de Chueca y reformo  
aron con la quarta y tercera Almoneda  
de dicho año provisiones Juego de Bolo  
y Cargas de Monas para en ocho años  
en un quinto y ora y se hallaron pres  
tes

Atado elto por los señores Joseph de Soto Joseph  
de Ovando y Juan de Arguiza vecinos  
de esta villa y su madre Senora Ale. por  
si y las demas de su matrimonio segun  
costumbre y en fee de ello yo el s<sup>no</sup> //

Don Jph Hippolito  
de Ozaeta

Don Jph de Soto  
Don Jph de Arguiza

Don Jph de Soto

En el Cabildo de las Casas del  
Concejo de la Villa de Niagara Nueva  
de las Yndias de la Poblacion de  
de 5 pedras de ella de ordinario y  
uno de Merced de mil setecientos y  
cinquenta y uno, con Don Joseph  
Hippolito de Ozaeta Gallarraga  
y su hermano Don Miguel Velaz  
de Ozaeta Obispo de Masaua y su  
Real Don Joseph Ignacio de Ozaeta y de  
Juan Niz. de Ozaeta y de Ozaeta Juan

Don Joseph  
deca  
Alc. por  
segun  
m  
m  
m  
del  
causa  
mial  
ray  
ory  
eph  
le  
eles  
Don  
y ali  
Juan

Bautista Elcano Jurisdiccional y Juan  
Antonio de Yarteli Regidores Pedro Nonacio  
de Elcano Berceibar Domingo de Navarra  
y Antonio de Astaburuaga Diputados que  
son la mayor y mas Sanaparte de la Justicia  
y Resmiento de esta dicha Villa en Jurisdi  
ccion, por testimonio de mi el Sr. no puse en en  
quarta Almoneda a Candela encendida  
y por voz de Pregones publico los derechos de la  
dicha de seis maravedis en cada azumbre de  
Vino que por mayor y menor se Consumi  
ere en esta dicha villa y en su Jurisdiccion de Lapad  
uision y abarro de Carrizo de Casilla  
Baca Ceuron y Ca horordinaria de los dos  
tablas de Viciuro y Carrizo de Subita  
Cadel Azeca Dulce de comex, la dda to  
cinexia y sus adexemas el auxi endo del jue  
go de Bolis de Arripildy las quatrocientas  
y ochenta Cargas de una basonada del  
Monte de Navarra: Trececa las Cienas  
y y ~~quince~~ Cargas del Monte

de las Cien y cincuenta y dos y medio  
del de Arzamendi las Cien y cincuenta  
y quatro de Marsalegu y las Cien y  
cincuenta de Ercicobara por tipo y  
con las Calidades y Condiciones asentadas  
y expresadas en sus respectivas primicias  
Almonedas: Nuevo Precio Don Miguel  
Francisco de Ecano Vecino de la Villa de  
Mondegon y precio por cada Carga de  
Lena de las quatrocientas y ochenta Car-  
gas del Monte de Alava treinta y quatro  
y Santiago de Lezoburu por cada una de  
ellas treinta y quatro; En Continente  
Pedro de Lizpuru Vecino de esta Ciudad precio  
en ochavo mas por cada carga y el dho Liz-  
puru Diego Santiago de Lezoburu au-  
mento otro ochavo mas y el expresado E-  
cano otro ochavo mas y el citado Santiago  
de Lezoburu puro en todo la portura de  
treinta y tres quartos el dho Pedro de  
Lizpuru la de treinta y tres y medio  
El dho Juan de Lizpuru aumento un  
onza y medio mas y Juan de Arrieta  
treinta y quatro quartos y medio en todo

por cada carga y el dho Juan de Oña  
tena ourre quanto ~~de~~ y veinte por cada  
carga de ellas en cui y se agago el Cauo de  
Vela encendida en que entrara a porreuido  
de Oña por lo que se le hizo al dho Juan  
de Oña que el dho Juan de Oña  
y ochenta cargas de dho el expresado  
Monte de Oña y de los dho lehenos  
toris al suso dho dho suso ena quien  
lo acpto de queda fce //

Y luego inmediatamente que se puso  
nuevo Cauo de Vela encendida Carlos  
de Navarra Ofrecio por lo dho de la  
referida dha diez mil m<sup>d</sup> de l<sup>o</sup> y estago  
tura fue admitida por dho venoxes en  
quanto a lugar dho. Y luego fran  
de Oña Ofrecio por cada la Vela de  
lo quatro montes que gradan por re  
matarse a respecto de quatro m<sup>d</sup> y qu  
avillo por cada carga. En mismo fran  
de Oña qui bolbi a ofrecer por cada una  
de ellas treynta y ocho quatos // Y el  
dho Juan de Navarra Ofrecio por

to de la pona de ~~San~~ el Monte  
de Papara respecto de ~~Tauira~~ ~~de~~  
bequinos cada Carga y por cada ~~de~~  
zarrandi a de ~~quaranta~~ ~~quaranta~~ cada  
Una y el dho Pedro de ~~Lizpua~~ ~~uanadio~~  
dento ~~de~~ porciones a cada ochauomas  
acada Carga, de modo que la d  
ciemo y quince Cargas del Monte  
de Papara vienen cada una a cella  
la pona de ~~cinco~~ y ~~ocho~~ ~~bequinos~~  
y medio y las ~~Cinquenta~~ y ~~dos~~ ~~Cax~~  
gas y media. del monte de ~~Ataca~~  
mundi la de ~~quaranta~~ ~~quaranta~~ y me  
dio // ~~Miguel~~ ~~el dho~~ ~~Carlos~~ ~~de~~ ~~Or~~  
santi ~~ofue~~ ~~de~~ ~~pro~~ ~~uente~~ ~~a~~ ~~libra~~  
de ~~Baca~~ ~~cuon~~ ~~de~~ ~~das~~ ~~do~~ ~~stable~~  
en los quatro meses siguientes a seis  
quarantos y es el resto del año a  
cinco quarantos y medio lo demas  
conceron entre ~~cuatro~~ ~~pro~~ ~~uente~~ ~~con~~  
conforme la pona ~~de~~ ~~cha~~ ~~pon~~ ~~el~~  
dho Juan de ~~Sagua~~ ~~de~~ ~~El~~  
di a dies y ~~vie~~ ~~de~~ ~~del~~ ~~con~~ ~~viente~~

l'Alfons  
ay me  
ca de  
mos cad  
uanadio  
uomas  
nela d  
Alfons  
ella  
uamos  
los can  
Alfons  
yone  
de oi  
libra  
bled  
o aser  
o a  
rad  
ion  
on el  
e el  
vite

y aunque duos la Alfons  
reda Buen todo no hubo y vier  
reporat dha p... por log h.  
dho p... argoranon laquante y  
quintal m... de dho gene  
no para el dho de dho queda  
emo de dho mes de febrero  
recomenno pueno y o... primo  
el dho d' Alfons y los dho  
de dho y en fee de eso firmo  
y de dho

Don Jph Hippolito  
de Orata

Antonio  
Vicente de Laxaraga

En el Cobertizo de las Casas del Consejo  
de las Indias luego que se acabaron las Vis  
peras de la Voluntad Panogual de Pedro de  
el dho banco de febrero de mil e e e y cinquenta  
y uno años Don Jph Hippolito de Orata





Mano D  
Mano A  
Alcisa  
Carilam  
Juan  
Momo de  
Barra  
Pangor  
adha  
enquin  
miel  
supre  
pismas  
isones  
Baco  
Tenencia  
blas  
y la  
lade  
Miri  
de  
de  
y

Comas Salidades expresada y declarada  
En unmo respectu a las primeras Almonedas y  
Comas luego puncio Juan de Dragunna Ocaño de  
esta y Dijo que ofrecio de proveer la libra de  
tocino fresco a nueve cuartos la del alado a carne  
cuartos la del tornero a diez y seis la del lomo <sup>en</sup> tam  
a diez y seis cuartos y la del lomo a diez cuartos  
en todo el año; esta postura fue admitida en quin  
to a lugar de los 11 luego Santiago de Legor  
buru ofrecio por la carga de una caronada  
del Monje de Manselegui y Exdico Baroa  
que ambas partidas montan novecientos y quatro  
Cargas quarenta y un cuartos y media; Joran  
tinencia Carlos de Urizarri ofrecio por cada carga  
de dho de montes cinco <sup>rs</sup> de <sup>10</sup> y luego el dho  
Santiago de Legorburu aumento un cuarto  
por cada carga e Incontinencia Manuel Izor  
de Elcano ofrecio por cada una de dhas nove  
cientas y quatro Cargas a un cuarto y  
Incontinencia e expresado Carlos ofrecio por  
dho de cada una de ellas seis <sup>rs</sup> y hallan dho a por  
dho de Manselegui a la espina el cano de vela  
que en una encendida se apaga en y vehizo

En memoria de don Pedro de Quien yo  
no le he su merced y la acepto de  
quedarse luego Manuel Amosio de  
Amesua ofrecio por cada una de las ciento  
y quince cargas de Lina del monte de  
para quarenta y dos cargas y el  
dho Pedro de Elizpuru ofrecio por cada  
una de ellas quarenta y dos cargas y  
el dho Carlos de Ursaxi Incominente  
aumentó un maravedi mas en su oti  
empase apago el caso de la que al  
expirar de ella era una apenecuido su rema  
te y por un motivo se le hizo al dho Carlos  
de Ursaxi de las ciento y quince cargas  
de Lina del monte de para a respecto  
de cinco o menos un maravedi cada  
carga y le he su merced y la acepto de  
quedarse luego el dho Car  
los de Ursaxi ofrecio por cada una de  
las cinquenta y dos cargas y media de  
Lina del monte de para de quaren  
ta y un quarto Incominente su  
de Ursaxi aumento uno cada una de



Conquistador Juan Pizarro no hizo quien quisiera haer  
de su persona alguna por lo qual haudendo  
en la corte de España de donde se le encendida  
concurrió a su favor por el nombre de sus  
familias y de su ende a su favor de el nombre de para  
de lo que se quisiera de sus oraciones en el  
de la palada de la charrá de sus  
en cada una de las y de excitarlos  
de mate a la mañana de la vela  
y a las que duera bien. Como no hubo por  
totalmente por lo qual se agnaron los  
sesta al moneda para el dia siete del  
Comunidades y se hallaron por los  
Juan, Thomas, Joseph de Exiguencia y  
otros muchos vecinos de esta y firmo  
el doctor Ale. y por los de mas segun  
costumbre y se fecho de ello y el libro en  
por un ma de miel y se firmo = portari.  
en Remedios  
D. J. P. Hippolito  
de la casa de  
ca Almada  
Comodoro Carraga  
En el obispo de las Casas del con

chaan  
ndo  
cendida  
ofreci  
ara  
na  
m  
e  
Vela  
o pos  
le  
el  
ator  
y  
xino  
gun  
maxea  
portati.  
m  
za  
an

1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.

con y de la ordinancia de las dhas tablas de  
 Valencia y de la de la Subraya de esta  
 Villa de la Reyna de la de comex la de  
 Valencia y de la de la Reyna de Arripidi  
 para el tipo y pago de las Calidades y Condi-  
 ciones asentadas en la primera Almoneda:  
 Juego parica Carta de Amadori Vecino  
 destas y Dijo que ofrecia comprar en la  
 libra de Bacaceuz en el primer mes a seis  
 quavos y en el resto del año a cinco quavos  
 y medio y la libra de canneso de Castilla  
 con canesa a R<sup>o</sup> del R<sup>o</sup> todo el año con calidad  
 de que se le permitia talencia de Alaxar  
 los Carnicos del País de la dha Reyna de  
 los Repidores los dos meses de Agosto y  
 Septiembre y las demas conseruamente a esta  
 obligacion conforme esta Condicionado //  
 Incontinente el mismo Carlos ofrecio de  
 proveer la libra de Bacaceuz de ambas  
 partes de las dhas tablas en todo el año a cinco quavos  
 y medio y los demas conforme conviene  
 la primera antecedente en otro tipo se

El mate de las  
 dhas tablas de  
 Bacaceuz

2

blas  
esta  
ex la de  
tripidi  
y Cordi  
moneda:  
Cecino  
esta  
es asis  
cuatro  
Castilla  
n caldad  
tar  
m R  
oto y  
a cerra  
dell  
cio de  
ambas  
quatro  
miene  
ve

apago el caso de Bela encendida a cuyo espion  
sestava a peccuido su remate por lo que se hizo  
al dho caso el remate de evaprosion a quien  
yo el ss. hizo notoria y lo acepto de queda  
fey. Luego dho señores ofucieron dos doblones  
de ~~plata~~ mercedo a quien dios e Once miltra de  
por la dho de la dha sea a peccuendo su remata  
a espion el caso de Bela encendida quemanda  
non poner y a unqueduro ~~buen dato~~ no hubo quien  
hiciese por ~~una~~ alguna dho dho y auiendose  
apagado el espionado caso de Bela encendida el  
dho señor Smdro mepidio testimonio de ello  
de que asi uiendo fess. ~~Asimmo~~ dho señores  
Justicia y respim<sup>o</sup> eno ~~indicanon~~ que ofaciendo  
qualquiera de las Enauntaciones por el arriendo de  
dho sufo de Bolo de educado de Nelson se haia  
su remate a apagar el caso de Bela encendida  
quemandaron poner mebam<sup>o</sup> y a unqueduro  
este buen dato no hubo quien hiciese por ~~una~~ alguna  
y por su ~~mandaron~~ mandaron poner otro caso  
de Bela encendida para las p<sup>o</sup>visiones de

Cocineia y Azúcar Dulce y Coma: Thu  
Ego pareo Juan de Trujillo y Ficus  
proven la libra de cocino fresco en los seis meses  
primera a Verde y en los otros seis restantes  
amuebe quatro, la del toro Valado modo el  
ano atrece quatro la del como tambien  
todo el ano a diez quatro y la del toro es no  
y uno en todo el año quince quatro y esta  
se admitio por elos Señores en  
quatro dias de dero y a unque duro la  
Armoneda, buen amo no hubo quien hiciese

la Armoneda por qual asignacion la septi  
ma Armoneda parase de semana  
al año y media de renta de este mismo  
puerto y se hallaron por los Jph de Palacio  
Pablo Antonio de Quia Joseph el Niendo  
y otros muchos vecinos de esta Villa  
y Jph dho S. Ale por y los demas ven  
reprimen segun costumbre y en fe de ello firmo  
yo el Sr

Don Jph Hippolito  
de Orta

Ante mi  
Don Jph de Orta



En el Cobertizo de las Casas del Conzejo de  
la Villa de Lengara luego que se laoracota  
da de Oidia ocho de febrero de mil setecientos  
y cinquenta y uno los Señores Don Joseph Ali  
polito de Praxta y Gallarraga Alcaide y Jue  
ordinario Don Miguel Velez de Olaso Osi  
barril de Azauab Urdico Proi Gral Don Joh  
Ignacio de Praxta y Lili y Juan Bapt de El  
cono Refidais Pedro Ignacio de El cono  
Bereciban y Domingo de Navarra Diputados  
queson lamansi y mas sanapara el Justicia y  
reprimiera de esta C<sup>a</sup> y su Jurisdiccion por  
testimonio de mi el <sup>no</sup> pusucion en sepama Al  
moneda la provision y abasto de Azera dulce  
de comer la detozimonia y el Juego de Bolo  
de Alripildi para el opo y bajo de las Calidades  
ques e asentaron en la primera Almoneda  
anadiendo por condicion expresa que algue  
rematare el annido de este Juego de Bolo  
se le permitira la continuacion del Juego

Udame me lo do dias *Quintin de Pas*  
quas de Espiritu Santo tiempo de Buperan  
y no al tiempo de la Celebracion de la misa  
*Atawit* Jueal *Quintan* de la dha Parro  
quitas *de No* o a lquien tiene el Cuidado  
de poner los Bolo y Bixta del nuevo Juego  
de la experiencia para que no admira  
en dho nuevo Juego *Aminguno* quien sea  
vacante persona de primera distincion  
a quien en el dho nuevo Juego que se hizo por  
diferencia de dho Venios Vacantes y  
personas de distincion, con apenceamiento  
de que cada ves que admira en dho jue  
go a los que non de esta Clase se le sacaran  
treinta *de Mulas* y luego fran *de*  
Inquisia ofrecio por la axiende de dho  
Juego de Bolo diez educados *de B* y aun  
que dho Venios propusieron que ofreciendo  
catorce educados por dho axiende al apagan  
el caño de la que estava encendida se  
hanian remate no hubo qui enquisiese ofre  
carlo por lo aumentaron al oportuna  
arcedero de diferentes circunstancias



... los del barón cristianis abaxa cada  
... indolelos onchano enochodias meno  
... endalibra deca... que esta ocho  
... de cada uno de lo...  
... y el... que hizo  
... el... a quien  
... al mismo...  
... de la...  
... y... de que  
... el...  
... talibra...  
... comen ad...  
... en quanto a su  
... Justicia  
... que han  
... talibra...  
... modal...  
... y en el...  
... a quin...  
... y  
... a las  
... en condida

cada  
as meno  
ocho  
dieron  
ue hizo  
i a quien  
D. dho  
uremaa  
de que  
axlos  
de  
de  
o lu  
ia  
hauo  
brall  
Juaxes  
no del  
a en  
os y  
les  
lag

estuvieron a efecto de dho. u. remate y  
cuando dho. buen rato no hubo poton alguno  
de que pidio testimonio el dho. Sindico y  
se hallaron a dho. puse en los portos fran  
Ignacio de Alabaguan Domingo de  
Laualo y Joseph de Quiondo residentes  
en esta ciudad firmes el dho. enon. He posei y  
ordemas de su representacion segun costumbre  
y en fee de ello yo el dho.  
D. Jph. Hippolito  
de Draca

246 Causas de la  
de Montecristo  
Lepus  
de las Casas del Concejo  
de las tres honras de la  
de Marzo de  
mi. Seruientos y en que un tiempo que  
diotona arignada de dho. p. de Senores D.  
Joseph Hippolito de Beloran de Draca y

Gallatúguu primer teniente del Ex<sup>o</sup> Señor  
 D<sup>o</sup> Carlos de Arceaga y Coronel teniente  
 G<sup>o</sup>ral de los exercitos del R. D. leg<sup>o</sup>  
 y de Venial hombre de Cámara Alc<sup>o</sup>  
 Just. Ordinario de esta C. Miguel Velaz  
 de Alvaro Ulibarri Yrarrual Sindico Procur<sup>o</sup>  
 General D<sup>o</sup> Joseph Ignacio de Izarday  
 D<sup>o</sup> Juan Miguel de Oñesagasti y Larrañ  
 a y Juan Bap<sup>o</sup> de Etxero Anzuresua  
 Residuos Pedro Ignacio de Etxero Beneci  
 ban y Domingo de Abarrá Diputados  
 que son la mayor y más sana parte de la  
 Justicia y resguardo de esta C. y  
 su Jurisdicción por el nombramiento de mi el Rey  
 Francisco de Oñe y del número y asien  
 tamiento de esta C. por el nombramiento  
 Almoneda a Comedia mandada por  
 voz de dho Pragonero publico en consideracion  
 de la debida estimacion de las C. de  
 Venta y oct<sup>o</sup> del dho Pragonero las Cuci  
 entas y guaranias y de las C. de la rassa  
 zonada del monte de Monategui de esta  
 C. lo mismo que se le aplicaron a Andres  
 de Larralde Vecino de esta C. para en



